

Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 87-2021-SBCH/GG

Chiclayo, 06 de Agosto de 2021.

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, de fecha seis de marzo del año dos mil veintiuno y demás actuados administrativos para la emisión del presente acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con fecha doce de setiembre del año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

SEGUNDO: Siguiendo ese orden de ideas, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

TERCERO: Además, conforme al Decreto Legislativo N° 1411, de fecha doce de setiembre del año dos mil dieciocho, "Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia", regula en su artículo 2° lo referido a la finalidad de las Sociedades de Beneficencia, estableciendo para ello lo siguiente:

"(...) Artículo 2.- Finalidad de las Sociedades de Beneficencia

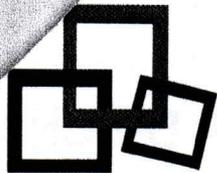
Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional (...)"

CUARTO: Siendo ello así, se coteja que el propósito de esta Entidad es velar en favor de las poblaciones vulnerables, encontrándose – en ese sentido – bajo las disposiciones del ente rector que es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el mismo que, dentro del

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

06 ABO. 2021



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 87-2021-SBCH/GG

abánico de competencias y servicios que otorga, destaca – en el artículo 16° del precitado cuerpo legislativo, los siguientes:

“(…) Artículo 16.-Servicios de protección social

16.1 Los servicios de protección social son aquellos que atienden de manera permanente las necesidades de la población vulnerable determinadas por el ente rector. Se establecen según el diagnóstico situacional de la población de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, y de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

16.2 Los servicios de protección social se clasifican en:

c) Centros de Atención: los cuales pueden ser hogares de acogida para niñas, niños y adolescentes; centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes; centros de atención residencial para personas adultas mayores; centros de día para personas adultas mayores; centros de noche para personas adultas mayores; y hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar.

d) Servicios de apoyo alimentario.

e) Otros servicios de protección social que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

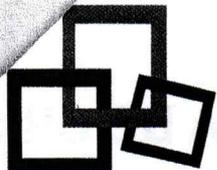
16.3 La contratación de bienes, servicios y obras por parte de las Sociedades de Beneficencia para la implementación de los servicios de protección social se rige por lo establecido en el Código Civil (…)

QUINTO: Se tiene entonces que – en efecto – los centro de atención residencial para personas adultos mayores se encuentran contemplados dentro de los servicios habilitados – por la legislación vigente – a ser brindados por esta Entidad; encuadrándose dentro de este el Proyecto Casa de Todos – Chiclayo.

SEXTO: Obran como actuados administrativos de la presente, el Proyecto presentado por la Gerencia de Asistencia y Promoción Social, de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, el mismo que – entre otros – en su acápite v) denominado “Requisitos mínimos para implementar Centro de Atención Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono”, en su numeral 5.13) contempló el Presupuesto para la Implementación, el mismo

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chasfloque
FEDATARIO

06 AGO. 2021



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 87-2021-SBCH/GG

que asciende al importe actual de S/. 514,514.00 Soles (Quinientos catorce mil quinientos catorce con 00/100 Soles).

SÉTIMO: Aunado a ello, se tiene que el referido proyecto fue dirigido mediante Informe N° 060-2021-SBCH/GAPS, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, y el mismo fue debatido en la sesión ordinaria de fecha seis de marzo del año en curso, obteniéndose – posterior a la votación- la aprobación por unanimidad del referido proyecto.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y atendiendo a lo indicado en el literal a) del numeral 11.3 del Decreto Legislativo N° 1411, referido a las funciones de El/La Gerente General, se identifica lo siguiente:

“(...) Artículo 11.- Gerencia General

11.1 La Gerencia General es el órgano executor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio.

11.2 El/La Gerente General es el representante legal de la Sociedad de Beneficencia y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia.

11.3 El/La Gerente General tiene las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio (...)

Siendo ello así, se tiene que correspondía al otrora Gerente General de Sociedad Beneficencia Chiclayo – en la persona del Abg. Juan Carlos Grandez Orbegoso- emitir el acto administrativo respectivo que permita materializar el acuerdo adoptado por el Directorio en su condición de órgano de mayor nivel; y, asimismo, se evalúe el cumplimiento del mismo en el transcurso del tiempo; sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente, se ha verificado que no obra dicha documental en los actuados correspondientes.

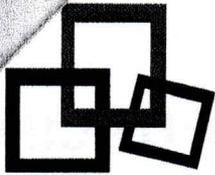
NOVENO: Es importante subrayar – además que – la toma de acuerdos surte efecto con la votación, convirtiéndose de este modo en un acto jurídico con el carácter de constitutivo-, y, la suscripción y/o firma del acta que contiene los precitados acuerdos obtiene la calidad de acto declarativo; por lo que, al haber obtenido una votación por unanimidad respecto del precitado proyecto, se entiende y se valida que la voluntad contenida y expresada por los miembros del Directorio de la fecha era la aprobación del mismo, y – como subsiguiente correlato – el despliegue de todas las acciones administrativas que permitiesen asegurar el cumplimiento de lo dicho.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

06 AGO. 2021



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 87-2021-SBCH/GG

DÉCIMO: Tomando en consideración que la que suscribe el presente acto administrativo ha tomado conocimiento de dichos hechos en la fecha, y del acta de entrega de cargo suscrita entre el Past Gerente General – Abg. Juan Carlos Grandez Orbegoso – y la actual Gerente General (e) – Abg. Macarena Wester Pérez-, no obra documental alguna relacionada con dicho proyecto, así como tampoco, el área responsable de la ejecución de dicho proyecto – a cargo de la Gerencia de Asistencia y Promoción Social – ha informado sobre el estado del acto administrativo que debiera contener la aprobación del proyecto; pese a que, se han suscrito los Convenios de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Gerencia Regional de Salud Lambayeque, Universidad Señor de Sipán y esta Entidad, con fecha seis de julio del año dos mil veintiuno; así como también, este Despacho ante la “nesciencia” de la referida situación, ha emitido la Resolución de Gerencia General N° 068-2021-SBCH/GG, de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, disponiendo – entre otros – la implementación del referido Centro de Acogida Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) “Casa de Todos”, otorgando un plazo no superior de cuarenta y cinco (45) días hábiles para su cumplimiento; esta Gerencia General considera imperativo la emisión del acto resolutivo pertinente.

DÉCIMO – PRIMERO: A modo de corolario, este Despacho puntualiza que la omisión incurrida por el otrora Gerente General de Sociedad de Beneficencia Chiclayo en la persona del Abg. Juan Carlos Grandez Orbegoso, es materia de evaluación y deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria, la misma que deberá ser merituada e incoada por la autoridad orgánica competente, al amparo de las disposiciones especializadas legales vigentes; sin embargo, ello no es óbice ni enerva la voluntad real y pre-constituida de los miembros del Directorio al realizar la votación correspondiente, la misma que derivara en la aprobación por unanimidad.

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 032-2021-P-SBCH de fecha 30 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR – EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN-, EL PROYECTO DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA ADULTOS MAYORES “CASA DE TODOS CHICLAYO”; de conformidad con los fundamentos descritos en los considerandos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR EFICACIA ANTICIPADA a los actos administrativos que se hubieran desarrollado con anterioridad a la emisión de la presente; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria en la que hubieran incurrido los funcionarios y/o

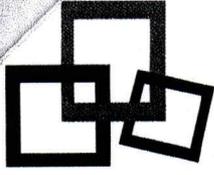
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO:

Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

06 AGO. 2021



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 87-2021-SBCH/GG

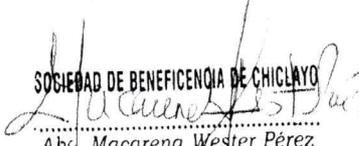
servidores ante la omisión de las funciones cotejadas; de conformidad con los fundamentos descritos en los considerandos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- EFECTUAR EL DESLINDE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, PENAL Y/O CIVIL DERIVADA DE LA OMISIÓN A LA QUE SE HICIERA ALUSIÓN EN PÁRRAFOS PRECEDENTES RESPECTO DEL OTORRA GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO – EN LA PERSONA DEL ABG. JUAN CARLOS GRANDEZ ORBEGOSO -; de conformidad con los fundamentos descritos en los considerandos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la ejecución de las funciones que permitan el efectivo cumplimiento de la presente resolución, todo ello en el marco de sus competencias y atribuciones; debiendo – de corresponder – informar y/o coordinar con las demás unidades orgánicas de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Abg. Macarena Wester Pérez
GERENTE GENERAL (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.


Juan M. Orbezo Chafloque
FEDATARIO

06 AGO. 2021